**MEMORIA DE LA DIRECTORA DE INNOVACIÓN EDUCATIVA EN RELACIÓN AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA LAS PERSONAS ADULTAS Y SE IMPLANTA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.**

El artículo 16 del Estatuto de Autonomía del País Vasco atribuye la competencia propia sobre la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades a la Comu­nidad Autónoma del País Vasco. En uso de dicha competencia, el Gobierno Vasco, a propuesta del Departamento competente en materia de educación, aprobó el currículo correspondiente a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma del País Vasco, implantando un marco pedagógico propio, denominado Heziberri 2020, que combina las líneas estratégicas marcadas en el ámbito europeo con respecto a la educación y la formación con los retos propios del sistema educativo vasco, a fin de avanzar hacia la excelencia del mismo y conseguir una sociedad vasca justa, cohesionada y activa.

La Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca plantea como finalidad principal garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación mediante el acceso a la escolarización y la culminación con éxito del proceso educativo. Asimismo regula el correcto funcionamiento y organización de los centros educatios no universitarios de la CAPV.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, establece en su artículo 66 que la educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todas las personas mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional, y entre sus objetivos se cuenta el de adquirir una formación básica, ampliar y renovar sus conocimientos, habilidades y destrezas de modo permanente y facilitar el acceso a las distintas enseñanzas del sistema educativo. En relación con la formación básica, en su artículo 68.1 se recoge que las personas

adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la educación básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades.

El Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, establece en su disposición adicional cuarta que las personas adultas que quieren adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades, que se regirá por los principios de movilidad y transparencia y podrá desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia.

Igualmente, con objeto de que el alumnado adquiera una visión integrada del saber que le permita desarrollar las competencias del aprendizaje permanente en un contexto global, y para mejorar su capacidad de adaptación a los cambios sociales y económicos a los que está sometida la situación actual, las enseñanzas de Educación secundaria para las personas adultas podrán integrar las opciones de enseñanzas académicas y aplicadas y se podrán organizar de forma modular en tres ámbitos de conocimiento y dos niveles cada uno de ellos. Ámbito de comunicación, Ámbito social, Ámbito científico-tecnológico

El Decreto 236/2015, de 22 de diciembre por el que se establece el currículo de la Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco, determina en su disposición adicional cuarta que las personas adultas que quieran adquirir las competencias básicas y los conocimientos correspondientes a la Educación Básica, contarán con una oferta adaptada a sus condiciones, que podrá desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia.

Del mismo modo, con objeto de favorecer la flexibilidad en la adquisición de los aprendizajes, las enseñanzas para las personas adultas se organizarán de forma modular en tres grados, correspondientes respectivamente a las Enseñanzas Iniciales I, Enseñanzas Iniciales II y Educación Secundaria.

El citado Decreto establece también que la Educación Básica para personas adultas se desarrollará en base al currículo específico que se elabore adaptando el currículo incluido en su anexo II. Además dicho currículo específico podrá incorporar a los distintos ámbitos aspectos de las restantes materias de Educación Básica. El objeto final será, en todo caso, la consecución de las competencias básicas, incluyendo los aprendizajes que favorezcan la continuidad de la formación a lo largo de la vida.

El Departamento de Educación, presenta este decreto para garantizar el servicio público de la educación en este nivel, así como para posibilitar la actualización pedagógica y el impulso hacia nuevas metas educativas.

El objeto de este decreto es establecer la organización de la Educación Básica para las personas adultas, el currículo específico y su evaluación. Teniendo en cuenta que la Educación Básica de las personas adultas comprende el proceso formativo que abarca desde la alfabetización hasta la obtención del Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Vitoria-Gasteiz, 2019ko apirilaren 4a

Lucía Torrealday Berrueco

Hezkuntza Berriztatzeko zuzendaria / Directora de Innovación Educativa